Cuarto. La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma en los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 2 de marzo de 1999

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de marzo de 1999, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de mayo de 1977 (BO núm. 113, de 12 de mayo de 1977), se reglamentan las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y su Consejo Regulador, aprobándose por esta Consejería en la asunción de sus competencias, la modificación de varios artículos de dicho Reglamento mediante Ordenes de 8 de octubre de 1996 (BOJA núm. 121, de 22 de octubre de 1996) y de 5 de mayo de 1997 (BOJA núm. 58, de 20 de mayo de 1997).

En su artículo 15.3 se distinguen los distintos tipos de Vino Generoso de Licor de la Denominación de Origen «Jerez-Xérès-Sherry», considerándose oportuno modificar este punto de modo que se definan de forma detallada las características de estos tipos de vinos, en concordancia con el punto 2 del mismo artículo.

A propuesta de su Consejo Regulador y de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se aprueba la modificación del punto 3 del artículo 15 del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de mayo de 1977 y objeto de nueva redacción aprobada por Orden de esta Consejería de 8 de octubre de 1996, cuya redacción queda como sigue:

«3. Vino Generoso de Licor es el vino obtenido a partir de Vino Generoso o de vino apto para producir Vino Generoso con un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 17,5% vol., un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 22% vol. y un contenido en materias reductoras no inferior a 5 gr/l.

Dentro de los tipos de Vino Generoso de Licor de la Denominación de Origen "Jerez-Xérès-Sherry", dependiendo del contenido en materias reductoras, entre 5 gr/l y 140 gr/l, del color y demás características, se encuentran los siguientes:

3.1. Dry: Vino de color amarillo pálido o dorado, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15% vol. y un contenido en materias reductoras no superior a 45 gr/l. En atención a las características de determinados mercados, podrá autorizarse el empleo de los términos tradicionales "Pale" y/o "Pale Dry".

3.2. Medium: Vino de color ámbar a caoba, con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15% vol. y un contenido en materias reductoras no superior a 115 gr/l. En atención a las características de determinados mercados, podrá autorizarse el empleo de términos tradicionales tales como "Golden", "Abocado", "Amoroso", "Brown" "Milk" y/o "Rich".

3.3. Pale Cream: Vino de color amarillo pálido, de aroma punzante y delicado, con grado alcohólico adquirido no inferior a 15,5% vol. y un contenido en materias reductoras no superior a 115 gr/l.

3.4. Cream: Vino de cuerpo, de color ámbar a caoba oscuro, de aroma punzante y atenuado con un grado alcohólico adquirido no inferior a 15,5% vol. y un contenido en materias reductoras entre 115 gr/l y 140 gr/l».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de marzo de 1999, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

D I S P O N G O

Artículo único. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijados en la cuantía que, asimismo, se indica:

Publicación	Precio/Ejem. (Ptas.) (Con IVA)
Diseño y manejo de plantaciones de olivar	1.500
Modernización de las explotaciones agrarias	1.450
Control sanitario del olivar	1.500
Anuario de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía	2.700
Elaboración de aceite de oliva de calidad. Obtención sistema dos fases	900
V Jornadas Andaluzas de Frutos Tropicales	2.950
Tecnología de la fibra de algodón	3.800
Reproduc. y mejora de pequeños rumiantes	2.500
Aplicación de la biotecnología en la mejora hortícola	975
Manual básico de laboratorios de bodega	900
Plantas autóctonas del sureste mediaterráneo	1.350
Asociacionismo y comercialización	1.350
Agronomía y Poda del olivar	1.350